



Ayuntamiento  
De  
Azuqueca de Henares

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS GUARDERÍAS INFANTILES MUNICIPALES

### Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 ñ) de la R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Guardería Municipal.

### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza la prestación del servicio de guardería en las Guarderías Municipales.

### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los niños nacidos antes del 1 de septiembre del año en curso y que no hayan cumplido los 3 años de edad el 31 de diciembre del mismo año, que soliciten y resulten beneficiados por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

#### Requisitos de obligado cumplimiento:

##### A) Requisitos generales:

1. Los padres o tutores legales deberán estar en situación de alta laboral, lo que será acreditado con certificado de la empresa correspondiente o documento equivalente, expedido en un plazo anterior a un mes de la solicitud de admisión. También será necesaria la presentación del certificado de Vida Laboral.
2. Los padres o tutores legales así como el niño/a, deberán estar empadronados en el municipio de Azuqueca de Henares, lo que se acreditará con certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento en un plazo inferior a un mes desde la solicitud de admisión.
3. Los padres o tutores legales, así como el niño, deberán residir en el término municipal de Azuqueca de Henares, lo que se acreditará mediante declaración jurada.

B) Requisitos para los **trabajadores municipales** del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, que tendrán derecho a solicitar los servicios de las guarderías en igualdad de condiciones que los ciudadanos empadronados en Azuqueca de Henares.

1. Certificado del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares de ser trabajador del Ayuntamiento. La prestación del servicio sólo podrá ser vigente durante la duración del contrato de trabajo, no generando prórroga automática para el siguiente curso académico si hubiera expirado el contrato de trabajo.
2. Los padres o tutores legales deberán estar en situación de alta laboral, lo que será acreditado con certificado de la empresa correspondiente o documento equivalente, expedido en un plazo anterior a un mes desde la solicitud de admisión.

A) **Requisitos** para ayudas de urgente necesidad establecidas para padres o madres en **búsqueda activa de empleo**, para las que se establece una reserva del 5% de las plazas ofertadas, siempre que el otro progenitor este trabajando, y acreditando la necesidad mediante informe de Servicios Sociales:

1. Los padres o tutores legales así como el niño, deberán estar empadronados en el Municipio de Azuqueca de Henares, lo que se acreditará con certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento en un plazo anterior a un mes desde la solicitud de admisión.
2. Los padres o tutores legales, así como el niño, deberán residir en el término municipal de Azuqueca de Henares, lo que se acreditará mediante declaración jurada.
3. Tarjeta de demanda de empleo en vigor
4. Certificado de Servicios Sociales que acredite que están en búsqueda activa de empleo.

B) **Requisitos para ayudas de urgente necesidad** establecidas para familias en circunstancias especiales para las que se establece una reserva del 5% de las plazas ofertadas:

- 1.- Los padres o tutores así como el niño, deberán estar empadronados en el Municipio de Azuqueca de Henares, lo que se acreditará con un certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento en un plazo anterior a un mes desde la solicitud de admisión.
- 2.- Los padres o tutores legales, así como el niño, deberá residir en el término municipal de Azuqueca de Henares, lo que se acreditará mediante declaración jurada.
- 3.- Certificado de valoración que acredite las circunstancias especiales de la familia, expedido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de la infracción tributaria.

#### **Artículo 5. Baremo para el ingreso y sistema de acceso.**

Se valorarán las siguientes circunstancias con la puntuación que llevan aparejadas:

1.- Familia numerosa: se aplicarán 3 puntos, más un punto adicional por cada hijo que exceda de tres. Se acreditará mediante Carnet de Familia Numerosa en vigor.

2.- Situación de minusvalía igual o superior al 65% en progenitores, tutores legales o hermanos. Se aplicarán 3 puntos, que será acreditado mediante Calificación de grado de minusvalía expedido por la JCCM.

3.- Familias monoparentales o marentales, se le valorará con 2 puntos, lo que se acreditará mediante declaración jurada y certificado de empadronamiento familiar, expedido por el Ayuntamiento en un plazo anterior a un mes desde la solicitud de admisión.

Tendrán **acceso preferente** las solicitudes que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Partos múltiples, acreditado mediante libro de familia.
- b) Niños con hermanos en el Centro que vayan a permanecer en la Guardería Infantil en el curso para el que se solicita la plaza, que se acreditará mediante certificado expedido por el C.A.I. correspondiente.

Una vez admitido el colectivo anterior, se priorizará la admisión en función del número de puntos que arroje el resultado de baremación.

A igual puntuación, se asignarán las plazas disponibles por sorteo público y nominativo de todos los niños solicitantes.

A la hora de solicitar Centro se priorizará entre las guarderías “ 8 de Marzo ” y “La Noguera”. La lista de espera que se forme con los niños no admitidos será única y podrán ser llamados para cualquier Centro de Atención a la Infancia.

## **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

1. La cuantía de la tasa se ajustará a las siguientes tarifas para cada uno de los distintos servicios:

	<u>CONCEPTO</u>	<u>TARIFA MENSUAL</u>
A	Tarifa Escolaridad ( estancia y comida)	249,95
B	Tarifa Desayuno	9,37
C	Tarifa Merienda	9,37
D	Tarifa voluntaria por exceso de horas sobre las 8 horas diarias que cubre la tarifa de escolaridad	12,72
E	Tarifa voluntaria hora suelta adicional no programada	1,14
F	Tarifa Plaza Urgente Necesidad	177,68
G	Partos múltiples de más de dos hijos, el 3º y siguientes pagarán el 10% de la Tarifa	

## **Artículo 7. Beneficios Fiscales.**

La cuota tributaria por tarifa fija obligatoria tendrá una reducción de la cantidad que subvenciona la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el mantenimiento de la Guardería. Dicha reducción se efectuará mensualmente.

## **Artículo 8. Devengo y Período Impositivo.**

1. El período impositivo se iniciará en el mes de septiembre de cada año, finalizando en el mes de agosto del año siguiente.
2. El devengo de la tasa se realizará mensualmente y nace desde el momento en que se preste el servicio.
3. Los sujetos pasivos podrán acceder a un período de un mes de vacaciones en el que no habrán de pagar la tasa del servicio. Tal período podrá fraccionarse en dos quincenas, pagando la mitad de la tasa correspondiente de cada mes.

## **Artículo 9. Régimen de Declaración e Ingreso.**

1. Los interesados deberán solicitar la prestación de este servicio al Ayuntamiento
2. El ingreso de esta tasa se efectuará mensualmente.

### **Artículo 10. Período de solicitud.**

El periodo general de solicitud será fijado para cada año en curso y será expuesto en el tablón de anuncios.

En cualquier momento se podrán formular solicitudes que serán atendidas en función de la lista de espera que arroje la baremación efectuada. Tal lista de espera tendrá vigencia hasta el 1 de septiembre del año, momento en el cual entrará en funcionamiento la nueva lista de admitidos en función de la baremación realizada en el período general de solicitud.

### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrolleen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La falta de veracidad en la documentación presentada en la solicitud implicará el cese automático de la prestación del servicio.

### **Artículo 12. Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2.005, hasta que se acuerde su modificación o derogación.